boletín oficial de la provincia burgos
núm. 172 viernes, 12 de septiembre de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-06133

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 11 de julio de 2014, se aprobó definitivamente el Reglamento del Consejo Municipal de Salud de Miranda de Ebro.

Transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin haberse formulado requerimiento alguno, se publica su texto íntegro para su inmediata entrada en vigor.

En Miranda de Ebro, a 26 de agosto de 2014.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo

* * *

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978, en su artículo 43, reconoce como principio rector de la política social y económica el derecho a la protección de la salud, y encomienda a los poderes públicos, entre los que se encuentra el poder local, la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, así como el fomento de la educación sanitaria.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 42, establece que las normas de las Comunidades Autónomas, al disponer sobre la organización de sus respectivos servicios de salud, deberán tener en cuenta las responsabilidades y competencias de las provincias, municipios y demás administraciones territoriales intracomunitarias, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de Autonomía, la Ley de Régimen Local y dicha Ley.

La Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, establece en su artículo 8 que «con carácter general, en el marco de las políticas sanitarias definidas por la Junta de Castilla y León, corresponde a las Corporaciones Locales ejercer las competencias en materia sanitaria y prestar los servicios obligatorios de naturaleza sanitaria que tienen atribuidas por la legislación de régimen local y demás normativa sectorial de aplicación». En el mismo artículo se determina que «para el desarrollo de sus funciones los Ayuntamientos deberán actuar de forma coordinada con el personal y los medios de los que disponga la Administración sanitaria de la Comunidad de Castilla y León, en la forma que reglamentariamente se establezca».

Complementariamente, existen una serie de competencias ligadas a la protección de la salubridad pública, como son la participación en la gestión de la atención primaria de salud, la calidad y el tratamiento de las aguas, servicios de limpieza, tratamiento de residuos sólidos, educación, etc., por lo que el Ayuntamiento deberá planificar una estrategia

integradora que permita la articulación de estos Servicios con las actividades realizadas por los organismos autonómicos y estatales competentes y las Asociaciones vinculadas a estas materias, con el propósito de prevenir, educar y promocionar la salud de la Comunidad.

CAPÍTULO I. – OBJETO Y COMPETENCIAS

Artículo 1. – El presente Reglamento tiene por objeto determinar el régimen organizativo y de funcionamiento del Consejo Municipal de Salud, así como establecer los mecanismos de participación y coordinación entre las administraciones y las diferentes asociaciones y entidades que lo integren, y permitir la interacción de las diferentes áreas municipales que intervienen en la política de salud.

Artículo 2. – El Consejo Municipal de Salud se constituye como un órgano colegiado y complementario, de carácter asesor y consultivo del Excmo. Ayuntamiento, cuya finalidad será canalizar la participación de la ciudadanía, las asociaciones e instituciones en materia de salud comunitaria.

Artículo 3. – El Consejo Municipal de Salud desarrollará las siguientes funciones:

a) Promover la conciencia social, así como la participación ciudadana sobre la importancia y trascendencia de los asuntos considerados de interés, impulsando campañas y actividades divulgativas de salud.

b) Participar en la elaboración del Plan de Salud del Municipio, tanto en el diagnóstico como en la asignación de prioridades en la atención de los problemas de salud y en las actuaciones que se deriven, y elevar ante los órganos correspondientes las proposiciones oportunas en orden a la solución de los problemas detectados.

c) Conocer la distribución, situación y coordinación de las infraestructuras, dotaciones materiales y de personal de los servicios sanitarios del municipio, así como la organización de los mismos, proponiendo a los órganos competentes cuantas medidas se estimen oportunas para su idoneidad.

d) Tener conocimiento y acceso a los programas de salud que se lleven a cabo en el ámbito local, para hacer las aportaciones oportunas que contribuyan a su mejor funcionamiento.

e) Emitir informes en términos de asesoramiento y consulta sobre quejas e iniciativas que le sean presentadas en relación con casos de daños a la salud.

f) Analizar y proponer iniciativas y programas que se consideren prioritarios, prestando especial atención a los sectores con dificultades y necesidades socio-sanitarias urgentes, detectando prioridades y fomentando la equidad de las prestaciones.

g) Impulsar el debate sobre la salud, dentro y fuera de las organizaciones representadas en el Consejo.

h) Establecer contactos e intercambios con otros Consejos de Salud a nivel nacional e internacional, a fin de conocer otros sistemas y líneas de actuación que supongan una mejora en las condiciones socio-sanitarias de la población mirandesa y su entorno.

i) Cuantas otras pudieran serle atribuidas.

CAPÍTULO II. – COMPOSICIÓN, ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 4. – El Consejo Municipal de Salud estará constituido por los siguientes órganos:

– La Presidencia: La ostentará el Alcalde o Alcaldesa.

– La Vicepresidencia: La ostentará el concejal o concejala de salud.

– Secretaría: La ostentará el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, o persona funcionaria en quien delegue, con voz y sin voto.

– El Pleno: Es el órgano supremo de la expresión de voluntad del Consejo, cuyos acuerdos vinculan a todos sus miembros.

Estará constituido por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y las siguientes vocalías:

– Representante por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento, pudiendo ser designada una persona que no ostente el cargo de concejal o concejala.

– Representante de cada organización sindical más representativas a nivel municipal, tomando como referencia a la hora de su nombramiento los resultados de las últimas elecciones sindicales.

– Representante de las Asociaciones Vecinales.

– Representante de la Federación de Ampas.

– Representante del profesorado de E.P.O. y otro de E.S.O.

– Representante de Amas de Casa y Consumidores.

– Representante de la Asociación Comarcal de Comercio y Actividades Afines.

– Representante de los servicios oficiales veterinarios de la Junta de Castilla y León.

– Representante de profesionales de farmacia de la ciudad.

– Representante de Atención Primaria (uno/una por cada Centro de Salud).

– Representante de Atención Especializada.

– Representante de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

– Representante por cada una de las Asociaciones o Entidades inscritas en el registro de asociaciones municipales cuyo objeto se encuentre directamente relacionado con la temática del Consejo y que, previamente y por escrito haya solicitado formar parte del Consejo.

– Representante de la Inspección de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

– Profesional técnico designado por la Concejalía, cuya actividad tenga relación con la sanidad. Con voz pero sin voto.

Suplente: Para cada uno de los miembros del Consejo Municipal se designará un suplente.

Por la Presidencia se podrá convocar la asistencia de técnicos municipales de cada uno de los departamentos municipales en materia de salud (ruidos, calidad de agua, limpieza, medio ambiente, cementerio, etc.), con voz y sin voto, cuando se vaya a tratar en el mismo algún asunto relacionado con el departamento.

Artículo 5. – Entre las funciones a desarrollar por cada componente del Consejo Municipal se determinan:

1. Del Pleno:

– Nombrar y revocar a sus componentes, a excepción de la representación municipal, así como resolver las renuncias de sus miembros.

– Informar y asesorar en sus actuaciones, en materia de salud, a la Corporación, así como hacer el seguimiento de las mismas.

– Aprobar la memoria anual del Consejo, los planes de trabajo y las propuestas del Consejo Municipal.

– Determinar y aprobar la constitución de grupos o comisiones de trabajo precisos para el adecuado desarrollo de su función, con designación de sus componentes.

– Ratificar o censurar los resultados de las comisiones de trabajo.

– Recabar de otros órganos de administraciones y entidades de derecho público y privado la información que precise sobre los asuntos de su competencia, al objeto de elaborar informes, dictámenes o propuestas.

– Designar la representación del Consejo para otros órganos colegiados.

2. De la Presidencia:

– Convocar y presidir las sesiones, así como moderar los debates.

– Fijar el orden del día del Consejo.

– La representación legal del Consejo.

– Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, y elevar las propuestas a los órganos competentes.

– Dirimir las votaciones, en caso de empate, mediante el voto de calidad.

– Recibir y valorar los informes o dictámenes recibidos, proponiendo su debate al Pleno del Consejo.

– Ejercer cuantas otras funciones le sean inherentes a la condición de Presidente/Presidenta.

3. De la Vicepresidencia: Sustituir a la Presidencia en los casos de ausencia de ésta, asumiendo por delegación sus funciones.

4. De la Secretaría:

– Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo Municipal de Salud, por orden de la Presidencia o Vicepresidencia, en su caso, así como las citaciones a los miembros del mismo.

– Custodiar los libros y documentos del Consejo.

– Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo así como la correspondencia.

– Preparar el despacho de los asuntos, redactando y autorizando las actas de las sesiones, emitiendo los informes jurídicos que le sean requeridos en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento continuado.

– Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos.

5. De las Vocalías:

– Asistir y participar en las sesiones del consejo, haciendo llegar a la Presidencia las propuestas para incluirlas, si procede, en el orden del día de las mismas.

– Respetar y cumplir los acuerdos adoptados del Consejo, así como transmitir a éste las opiniones y propuestas de su sector.

6. De las Comisiones de Trabajo:

– Sus funciones serán las que les deleguen o pudieran encomendar el Pleno del Consejo, en materia de asesoramiento, estudio o elaboración de proyectos.

– La coordinación de las diferentes comisiones de trabajo recaerá en personal de la Concejalía de salud.

– El Consejo Municipal de Salud podrá constituir grupos de trabajo, a cuyas reuniones, así como a las del propio Consejo, podrán ser invitadas las personas de reconocida cualificación que el Presidente considere oportuno, en los temas objeto de debate.

El Consejo podrá recibir para su estudio demandas por escrito de los vecinos y vecinas en materia sanitaria, pudiendo intervenir en el pleno del Consejo, previa solicitud formal por escrito, de forma individual o colectiva, para exponer un tema determinado sobre el cual, posteriormente, el Consejo se pronunciará. Dicha petición deberá remitirse a esta Presidencia como máximo dos días antes de la celebración del consejo.

Artículo 6. – Cese de los miembros del Consejo.

– Los miembros del Consejo Municipal de Salud podrán ser sustituidos de sus cargos cuando concurran las causas previstas en la Ley.

– La renovación de cargos se hará efectiva con cada nueva Corporación.

– Cese voluntario a petición propia.

– La no asistencia a tres sesiones consecutivas de cualquier miembro del Consejo, sin causa justificada conllevará la separación automática del mismo y su posterior sustitución.

– Por cambio de la designación de representante de la asociación o entidad a quien representa o por el cese de actividad de la misma.

La ratificación de la pérdida de la condición de miembro del Consejo será efectuada por el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO III. – RÉGIMEN DE SESIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 7. – El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario cada cuatro meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 8. – Las sesiones plenarias habrán de convocarse con una antelación de cinco días para las reuniones ordinarias y de dos días para las extraordinarias.

Artículo 9. – Régimen de funcionamiento.

– Para la válida constitución del Consejo a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia, Secretaría o en su caso quienes les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros.

– Si no hubiera quórum, podrán constituirse válidamente en segunda convocatoria, siempre que se haga constar en la convocatoria y esté presente un tercio de sus miembros.

– Quienes representen a las asociaciones o entidades miembros del Consejo, deberán tener acreditada su representación ante la Secretaría del Consejo. Esta designación queda validada en cuanto no se manifieste expresamente su revocación por la entidad a la que representa. Esta persona podrá ir acompañada por un asesor o asesora, con voz y sin voto.

Artículo 10. – Orden del día.

– No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría simple.

– El orden del día será fijado por la Presidencia del Consejo, teniendo en cuenta las peticiones de las Vocalías que se hayan presentado por escrito y con la debida antelación.

Artículo 11. – Acuerdos del Consejo Municipal de Salud.

– Se adoptarán, por regla general, mediante votación ordinaria y por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los que según la legislación de Régimen Local se requiera una mayoría cualificada.

– El voto será personal, presencial e indelegable.

– Cada persona que forma parte del Consejo tendrá derecho a un voto, a excepción de quien ostente la Secretaría, del personal técnico del Ayuntamiento y de las personas asesoras invitadas.

– El Consejo Municipal de Salud adoptará, por mayoría cualificada de los dos tercios del número de miembros asistentes, acuerdo relativo a la modificación de los Estatutos, separación de alguno de sus miembros, sustitución o adhesión de los nuevos, previos los trámites oportunos, dándose cuenta al Pleno de la Corporación.

Artículo 12. – Procedimiento de actas.

– De cada sesión se levantará acta, especificando los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

– En cada acta figurará, la solicitud de los miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado y/o su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

– Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. – El presidente convocará la sesión constitutiva del Consejo para la toma de posesión de sus miembros.

Segunda. – Si alguna entidad ciudadana manifiesta su deseo de integrarse después de constituido el Consejo, éste decidirá su inclusión en el Pleno del Consejo.

Tercera. – El Consejo Municipal de Salud se regirá por estos Estatutos; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el R.D.L. 791/1986, el Reglamento Orgánico Municipal y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986; así como por lo establecido para los órganos colegiados de la Administración en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, durante su primer año de funcionamiento, se podrá crear una Comisión específica con el objeto de reformar aquellos aspectos del articulado que el Pleno del Consejo considere convenientes, procediéndose a su presentación posterior y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento.

Cuarta. – Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.